

## RESOLUCIÓN

**Nº de expediente:** R-075-2023

**Fecha:** 19/09/2023

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

**Información solicitada:** INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO MENOR, POR VALOR DE 17.672,05 €, FIRMADO CON LA MERCANTIL CARDIOANGIOMUR, S.L.

**Sentido de la resolución:** TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

**Etiquetas:** CONTRATACIÓN

Los técnicos abajo firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**SEGUNDO.-** Con fecha 26 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el registro de la CARM solicitud de acceso a información pública, con número 202290000491635, presentada [REDACTED] en la que solicita información sobre el contrato menor, por valor de 17.672,05 €, firmado con la mercantil Cardioangiomur, S.L., y en concreto:

*«Expediente completo de contratación, incluyendo la justificación para el gasto, personas que autorizan el gasto y copia del informe resultante de la contratación».*

**TERCERO.-** Con fecha 19/09/2023 el reclamante interpone escrito ante este Consejo, frente a la desestimación presunta de su solicitud.

**CUARTO.-** Que se ha recibido en este Consejo, expediente de la reclamada, en el que consta ORDEN de 23/01/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE. 1J23AIE00103, en la que se resuelve:

“PRIMERO.- Conceder la información solicitada por don [REDACTED] consistente en el expediente del contrato menor “Elaboración del Plan de Ordenación y Control de islas y reservas pesqueras de la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras en el Mar Menor y su entorno”.

**QUINTO.-** Se ha recibido en este Consejo, correo electrónico del reclamante en la que manifiesta:

*“En relación al asunto, efectivamente el expediente me fue remitido y es lo solicitado por lo que en este caso se ha cumplido adecuadamente con todo el proceso.*

*Un saludo.”*

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que **se ha dictado Orden resolutoria, esta reclamación ha perdido su objeto.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por la entidad interesada.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

### III. RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-075-2023, INTERPUESTO EL 19/09/2023 POR [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Firmado: Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**